Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2014.-

Autos y Vistos:

Atento a que el recurrente no ha dado cumplimiento a la intimación dispuesta en autos, referente a que el escrito de fs. 29/33 vta. debía ser firmado por un letrado de la matrícula, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los arts. 56 y 57 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y ordenar la devolución de dicho escrito y de las actuaciones obrantes a fs. 1 y 3/28 a su presentante (Fallos: 323:701 y sus citas, entre otros).

Por ello, desglósense y resérvense en la Mesa de Entradas del Tribunal las presentaciones de fs. 1 y 3/28 para su posterior entrega al interesado. Reintégrese el depósito de fs. 2. Oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de hecho interpuesto por **Carlos Alberto Mora, por la actora y en su carácter de interventor judicial del Banco Patricios S.A.**

Tribunal de origen: **Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 24.**